



SECRETARIAL. Manizales, 11 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, informándole que mediante providencia del 28 de abril de 2022 se había suspendido el mismo en virtud a la aceptación de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de la Notaría Primera de Manizales con relación a la demandada Luz Elena Rojas Castillo (*anexo 65, Cdo. Ppal*).

Por auto del 8 de septiembre de 2022, y ante la solicitud del Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, se ordenó remitir las actuaciones digitalizadas del proceso a dicho Despacho Judicial para que hiciera parte del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante (*anexo 71, Cdo. Ppal*), remitido el 15 de septiembre de 2022 (*anexo 73, Cdo. Ppal*).

Así mismo, la Notaría Primera del Circuito de Manizales, remitió comunicación informando que el trámite de negociación de deudas de la señora Luz Elena Rojas Castillo terminó el día 27 de julio de 2023 en virtud a que se rechazó el trámite de negociación de deudas por no cumplir con los requisitos establecido en el art 538 del C.G.P., por lo que habrá lugar a levantar los efectos jurídicos contemplados en el artículo 545, numeral 1 *ibidem*, reactivando los procesos ejecutivos que hubiesen sido suspendidos en virtud a la admisión del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (*anexo 78, ibidem*).

Igualmente, el apoderado de la parte demandante allegó actualización del avalúo de los bienes embargados y secuestrados (*anexo 79, ibidem*); además informa sobre el cambio de correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (*anexo 80, ibidem*).

Va para decidir.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**



**170013103002201900166**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Auto de sustanciación No. 645**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por Jairo Paz Quintero en contra de Luz Elena Rojas Quintero.

Teniendo en cuenta que el expediente digital fue remitido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales el 15 de septiembre de 2022 (*anexo 73, Cdo. Ppal*) con ocasión a la solicitud por ellos realizada, ante el trámite del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, se hace necesario remitir los documentos allegados para ese proceso, pues como se itera, en este Juzgado ya se no tramita el juicio compulsivo; es mas, en ningún momento han sido devueltas las diligencias por el Juzgado Municipal, luego, no puede este despacho a entrar a resolver sobre lo deprecado, cuando la competencia está siendo desplegada ante el juzgado solicitante.

Así mismo, se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, para que informe el estado actual del proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**



**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd98fb7ffc46887547f28efb6ab467a5175cf642bcf09628f776d59ddfc47a**

Documento generado en 30/08/2023 05:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**